XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Visto: 1.- impresión del Sistema INFOMEX-Veracruz que se denomina "El consejo resuelve" relativa al folio PF00013812, que se refiere al recurso de revisión en que se actúa, recibido el día veintiocho de febrero del dos mil doce en la Secretaría de Auxiliar de este Instituto en el que se adjunta documento que una vez impreso se refiere a la respuesta que le proporciona el Sujeto Obligado HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, **VERACRUZ**, al revisionista: **2.-** Impresión de la pantalla del Sistema INFOMEX-Veracruz que se denomina "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", que contiene el historial del recurso de revisión de referencia, y 3.- impresión de correo electrónico enviado el día veintisiete de febrero del dos mil doce, recibido en fecha veintiocho del mismo mes y año por la Secretaría de Acuerdos, de la cuenta del revisionista identificada como -----, mediante el cual manifiesta que está satisfecho con la información que le proporcionó el Sujeto Obligado. Ahora bien, de la manifestación del recurrente se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo estudio es de orden público, causal que dispone que el recurso será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo, lo que acontece en este asunto, en consecuencia, este Pleno ACUERDA: atendiendo a lo dispuesto por los diversos 65 y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se deja sin efecto la audiencia entre las partes programada para las diez horas del día nueve de marzo del año en curso, por resultar su celebración innecesaria, por las razones vertidas en la parte considerativa del presente proveído; por otro lado, tomando en consideración que la revocación del acto o resolución que realizó el HONORABLE **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO** TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, VERACRUZ, se encuentra dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 67.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, guedan en consecuencia satisfechos, los supuestos que establece la fracción III del artículo 71.1 de la Ley en cita, por lo tanto sin materia el recurso de mérito, y en atención a los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII 33, fracción I, 43, fracción I, y 49 de los Lineamientos Generales en cita, agréguense al expediente las documentales de cuenta, las que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, a las que se les da pleno valor probatorio, y con base en las mismas SE SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en fecha quince de febrero de dos mil doce por -----; devuélvanse los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas: expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Lev del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a

IVAI-REV/267/2012/III

través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO POR MEDIO SISTEMA **INFOMEX-VERACRUZ,** LISTA DE **ACUERDOS** PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, Y AL SUJETO OBLIGADO POR OFICIO ENVIADO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da

> Rafaela López Salas Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Luis Ángel Bravo Contreras Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario de Acuerdos